



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

PD.098.2023

San Isidro, 28 de setiembre de 2023

Señor Congresista

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-

Referencia: Proyecto de ley 5496/2022-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y asimismo alcanzar nuestros comentarios respecto del Proyecto de ley 5496/2022-CR "*Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales*".

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

1. El Decreto Legislativo N° 1392 (Ley del SIFORPA II), emitido el 06 de septiembre de 2018, tuvo como objetivo lograr la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada por embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.
2. La mencionada Ley establece, en su artículo 4, que las etapas para la formalización de las embarcaciones artesanales fueron las siguientes: i) Inscripción en el Listado de Embarcaciones, ii) Verificación de la existencia de embarcaciones, iii) Otorgamiento de certificado de matrícula, iv) Otorgamiento de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca y v) Otorgamiento de Permiso de Pesca.
3. Al concluir la fase de inscripción, se registraron un total de 4,507 solicitudes. En la siguiente etapa, que exigía la verificación fáctica de la existencia de las embarcaciones y que fue rigurosamente supervisada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), en cumplimiento del artículo 7 de la Ley antes mencionada, se confirmó la real existencia de solamente 2,490 embarcaciones artesanales. Estas embarcaciones fueron las que, cumpliendo con la regulación, avanzaron a las siguientes etapas. Respecto de las más de 2,000 supuestas embarcaciones adicionales que se inscribieron en el proceso de formalización, la autoridad competente verificó que no existían. Es decir, estas más de 2,000 solicitantes adicionales no pudieron demostrar la existencia de sus embarcaciones artesanales.
4. El artículo 4 de esta norma estableció que la formalización tenía una vigencia 2 años contados desde la publicación de la norma, cuyo plazo expiró en septiembre de 2020. No obstante, dicha ley ha sido objeto de múltiples prorrogas, la última de ellas se efectuó hasta el 31 de julio del presente año 2023 **en la que concluyó indefectiblemente el proceso de formalización**, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2022.



Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 piso 9 - San Isidro

422-8844 / 422-8604

snpnet@snp.org.pe

www.snp.org.pe



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

5. A pesar de ello, el Proyecto de Ley materia de análisis pretende que estas más de 2,000 solicitudes de formalización que en su momento no acreditaron la existencia de sus embarcaciones (y por tanto fueron excluidas legalmente del proceso ya concluido) sean incluidas nuevamente en el proceso de formalización afectando la estabilidad jurídica y la sostenibilidad de las pesquerías costeras respecto las cuales **ya participa una flota artesanal y de menor escala sobredimensionada**. En otras palabras, este proyecto de ley estaría permitiendo el ingreso de una flota ilegal que fue construida con posterioridad al año 2018, afectando todos los principios del buena manejo pesquero.

El sobredimensionamiento de la flota artesanal y de menor escala ha sido advertido en diversas oportunidades por las autoridades, pero no se ha tomado acciones concretas al respecto. Así podemos advertir que de acuerdo con la Primera Encuesta Estructural de la Actividad Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo – ENEPA I del año 1997, la cantidad de pescadores artesanales ascendía a 28,098 y la cantidad de embarcaciones pesqueras artesanales ascendía a 6,258.

Luego en 2005 se llevó a cabo la ENEPA II, **frente a cuyos resultados el IMARPE recomendó al Ministerio de la Producción la adopción de medidas de conservación de recursos y reducción del esfuerzo de pesca, toda vez que se había identificado un crecimiento desmedido del esfuerzo de pesca.**

Ello motivó la emisión del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE que suspende por un período de dos (2) años, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega. Esta prohibición fue renovada por 2 años adicionales mediante el Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE.

Hacia el año 2009 el IMARPE advierte nuevamente al Ministerio de la Producción, *“...que la abundancia de las especies típicas para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal muestra una tendencia a disminuir por el incremento del esfuerzo de pesca ejercido; señalando además que el promedio de desembarque anual del período 2005-2008 es de 350 mil toneladas y que actualmente la capacidad de bodega potencial, se estima en doce (12) veces más que el promedio reportado por la pesquería artesanal, por lo que existe un sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal”* (2010, Decreto Supremo N° 018-20010-PRODUCE).

En 2015 se realizó la ENEPA III – 2015, que identificó que el número de pescadores artesanales se había incrementado a 67,427 y las embarcaciones pesqueras artesanales llegaban a 17,920, es decir, un aumento de 139% en los pescadores y 186% en las embarcaciones.

Esta realidad, lamentablemente viene empobreciendo a los pescadores artesanales afectando su fuente de trabajo e ingresos, así como la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Siguiendo un estudio desarrollado por el economista Santiago de la Puente¹, se ha identificado que los indicadores nominales y efectivos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) se han reducido significativamente (2020, p. 6). Esto implica que los pescadores vienen haciendo el mismo o mayor esfuerzo pesquero con menores resultados en capturas.



Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 piso 9 - San Isidro
422-8844 /422-8604
snpnet@snp.org.pe
www.snp.org.pe



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

6. A lo mencionado se suma que mediante el Oficio N° 778-2021-IMARPE/CD, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) comunicó al Ministerio de la Producción (PRODUCE) que los recursos perico y la pota se encontraban “plenamente explotados”. El que un recurso se encuentre plenamente explotado implica que su acceso se encuentra cerrado para nuevos actores. En el caso de la pota y el perico, los actores que forman parte del esfuerzo pesquero existente son las embarcaciones formalizadas y las embarcaciones que se encuentran tramitando sus títulos habilitantes en los procesos de formalización bajo la Ley del SIFORPA II y bajo el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (complementado por el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE).
7. Siendo esto así, **es inadmisibles el ingreso de nuevas embarcaciones**, no solo porque se estaría actuando ilegalmente al validar la construcción de embarcaciones construidas recientemente vulnerando el ordenamiento jurídico; sino porque, es inviable aumentar más el esfuerzo pesquero en nuestro litoral.
8. Finalmente, podemos concluir que la propuesta normativa carece de sustento y afectaría seriamente el ordenamiento pesquero y la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, trayendo más perjuicios que beneficios con su aprobación.

Por lo expuesto, consideramos **que la propuesta carece de un sustento técnico y motivación adecuada, por lo que su aprobación resulta inviable recomendando su archivo.**

Sin otro particular, agradecemos anticipadamente por su gentil atención, y quedamos a su disposición para cualquier coordinación que considere necesaria.

Atentamente,



Eduardo Ferreyros
Presidente del Directorio

-
1. ⁱDe la Puente, Santiago; López de la Lama, Rocio; Benavente, Selene; Sueiro, Juan Carlos y Pauly, Daniel (2020). Growing Into Poverty: Reconstructing Peruvian Small-Scale Fishing Effort Between 1950 and 2018. *Frontiers in Marine Science*, Vol. 7. Article 681. pp. 1 – 13. Recuperado de: <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fmars.2020.00681/full>

